



*Constancia*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

En mi condición de Senadora de la República y con sustento en la Ley 5° de 1992, me permito presentar proposición para que se adicione un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"** en la ponencia mayoritaria presentada ante la plenaria del Senado de la República, para que sea votado de forma individual y nominal:

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

**ARTÍCULO XX. MONTO DEL BENEFICIO PENSIONAL COMPLEMENTARIO DE VEJEZ DEL PILAR CONTRIBUTIVO:** El pago del Componente Complementario de Ahorro Individual de la Pensión de Vejez se podrá realizar, a través de:

1. Una anualidad vitalicia ofrecida mediante un mecanismo de mutualidad de riesgos u otras alternativas que corresponderá a una universalidad, patrimonio autónomo, fondo mutuo u otros, cuya operación podrá ser adjudicada mediante un proceso licitatorio; o
2. Un Retiro Programado Financiero como prestación temporal heredable con cargo a los recursos de la cuenta de ahorro pensional y ofrecido por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones que dependerá del monto de ahorro acumulado en la cuenta de ahorro individual del afiliado y de la modalidad de prestación que seleccione el afiliado.
3. Una renta vitalicia contratada con una compañía de seguros de vida.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento y administración de dichos mecanismos y los esquemas de cobertura de los riesgos, como el de extralongevidad y jurídicos derivados del pago de la mesada pensional cuando aplique.

Estos mecanismos están basados en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por la sana competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado y sector público que libremente escojan los afiliados.

Parágrafo. En el evento en que el ahorro generado en el componente de ahorro individual no resulte suficiente para financiar alguna de las prestaciones complementarias previstas en este artículo, se podrá devolver al afiliado la totalidad del ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.

Cordialmente,

*Yenny E. Rozo Z.*

**YENNY ROZO ZAMBRANO**  
Senadora de la República

*Yenny E. Rozo Z.*

## JUSTIFICACIÓN

Hasta ahora, todos los recursos de ahorro, ya sea en la etapa de acumulación, como en la de desacumulación, se deben girar a Colpensiones, con lo cual la propiedad del ahorro de los afiliados se pierde completamente.

Adicionalmente es posible que el ahorro acumulado en el componente de ahorro individual no sea suficiente para otorgar una prestación complementaria vitalicia a través de una renta vitalicia o una mutualidad, y en esa medida se debe dar la posibilidad a que el afiliado pueda escoger otro producto financiero que le permita mejorar temporalmente su mesada o dejar como recursos heredables el ahorro acumulado en sus cuentas de ahorro individual.

Para ello se propone además de la modificación del artículo 34 de la ley que se encuentra en otra proposición, la adición de un nuevo artículo que establece las distintas modalidades bajo las cuales se podrán entregar los recursos del componente complementario de ahorro individual.

Las modificaciones y adiciones evitarán que en la etapa de desacumulación el ahorro acumulado en el componente de ahorro individual del pilar contributivo deje de ser de propiedad de los afiliados, y se crea una modalidad de componente pensional adicional, a través de un retiro programado financiero, que permitirá al pensionado escoger una modalidad que garantice la heredabilidad de sus recursos.

En el evento en que el ahorro generado en el componente de ahorro individual no resulte suficiente para financiar alguna de las prestaciones complementarias previstas en este artículo, se podrá devolver al afiliado la totalidad del ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.

*Constancia*

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** del Proyecto de Ley 293 de 2023, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones":

**Artículo Nuevo. Prepensionado.** El prepensionado **EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**, es la persona vinculada laboralmente al sector público o privado, que le falten **ENTRE TRES (3) Y SEIS (6)** años para reunir los requisitos de edad y/o tiempo de servicio o semanas cotizadas para obtener el disfrute de la pensión de vejez.

Las personas que hayan cumplido con el tiempo y la edad de pensión dejarán de gozar de esta protección, siempre y cuando hayan sido incluidos en nómina pensional.

**PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES DE ENTRADA EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DE MINISTERIO DEL TRABAJO, REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, INCLUIDO EL PERÍODO DE TIEMPO PREVIO PARA PROTEGER AL PREPENSIONADO, DEPENDIENDO CADA CASO O EL RESPECTIVO TIPO DE DISCAPACIDAD.**



José Vicente Carreño Castro  
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

*27-02-2024*

## SUSTENTACIÓN

EN LA MEDIDA QUE LA CONDICIÓN DE PREPENSIONADO – ESTABILIDAD LABORAL- ACTUALMENTE SE ENCUENTRA TRES AÑOS ANTES DE ADQUIRIR LA PENSIÓN, ES MÁS QUE JUSTO QUE A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SE LE AMPLIE ESA FIGURA DE ESTABILIDAD LABORAL, POR LO QUE ESTA PROPOSICIÓN ESTABLECE QUE NO SE LE PUEDE DESPEDIR ENTRE TRES Y SEIS AÑOS ANTES DE LA JUBILACIÓN, AUTORIZANDO AL GOBIERNO NACIONAL LA POTESTAD REGLAMENTARIA PARA QUE ESTABLEZCA EL TIEMPO PARA CADA CASO O DEPENDIENDO EL TIPO DE DISCAPACIDAD.

PROPOSICIONES

*ConsInca*

Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 293 de 2023, "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", así:

**ARTÍCULO NUEVO: El Fondo de Ahorro** creado deberá operar bajo las mismas condiciones que una Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías (AFP) en el manejo que le destina al flujo de los cotizantes y los requisitos de inversión y rentabilidad, de modo que el sistema garantice la sostenibilidad de todos los actores. Adicionalmente, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las empresas administradoras, la remuneración para las administradoras de cada uno de los componentes del nuevo sistema debe ser la misma.

Cordialmente,

  
**MIGUEL URIBE TURBAY**  
Senador de la República

~~16-0424~~  
16-0424

PROPOSICIÓN

Constantes

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

PROPOSICIÓN ADITIVA PARA LA ETAPA DE DESACUMULACIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

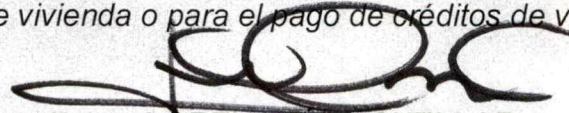
**ARTÍCULO XX. MONTO DEL BENEFICIO PENSIONAL COMPLEMENTARIO DE VEJEZ DEL PILAR CONTRIBUTIVO:** El pago del Componente Complementario de Ahorro Individual de la Pensión de Vejez se podrá realizar, a través de:

1. Una anualidad vitalicia ofrecida mediante un mecanismo de mutualidad de riesgos u otras alternativas que corresponderá a una universalidad, patrimonio autónomo, fondo mutuo u otros, cuya operación podrá ser adjudicada mediante un proceso licitatorio; o
2. Un Retiro Programado Financiero como prestación temporal heredable con cargo a los recursos de la cuenta de ahorro pensional y ofrecido por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones que dependerá del monto de ahorro acumulado en la cuenta de ahorro individual del afiliado y de la modalidad de prestación que seleccione el afiliado.
3. Una renta vitalicia contratada con una compañía de seguros de vida.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento y administración de dichos mecanismos y los esquemas de cobertura de los riesgos, como el de extralongevidad y jurídicos derivados del pago de la mesada pensional cuando aplique.

Estos mecanismos están basados en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por la sana competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado y sector público que libremente escojan los afiliados.

Parágrafo. En el evento en que el ahorro generado en el componente de ahorro individual no resulte suficiente para financiar alguna de las prestaciones complementarias previstas en este artículo, se podrá devolver al afiliado la totalidad del ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.



LORENA RÍOS CUELLAR  
Senadora de La República  
Partido Colombia Justa Libres

16.0424


### **Justificación**

Hasta ahora, todos los recursos de ahorro, ya sea en la etapa de acumulación, como en la de desacumulación, se deben girar a Colpensiones, con lo cual la propiedad del ahorro de los afiliados se pierde completamente.

Adicionalmente es posible que el ahorro acumulado en el componente de ahorro individual no sea suficiente para otorgar una prestación complementaria vitalicia a través de una renta vitalicia o una mutualidad; y en esa medida se debe dar la posibilidad a que el afiliado pueda escoger otro producto financiero que le permita mejorar temporalmente su mesada o dejar como recursos heredables el ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual.

Para ello se propone además de la modificación del artículo 34 de la ley que se encuentra en otra proposición, la adición de un nuevo artículo que establece las distintas modalidades bajo las cuales se podrán entregar los recursos del componente complementario de ahorro individual.

Las modificaciones y adiciones evitarán que en la etapa de desacumulación el ahorro acumulado en el componente de ahorro individual del pilar contributivo deje de ser de propiedad de los afiliados, y se crea una modalidad de componente pensional adicional, a través de un retiro programado financiero, que permitirá al pensionado escoger una modalidad que garantice la heredabilidad de sus recursos.

En el evento en que el ahorro generado en el componente de ahorro individual no resulte suficiente para financiar alguna de las prestaciones complementarias previstas en este artículo, se podrá devolver al afiliado la totalidad del ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.

Constancia

## Proposición

**Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 293 del 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"**

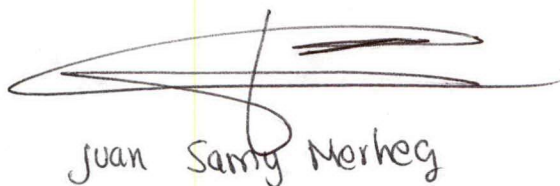
**Artículo nuevo:** La inversión de estos activos y la gestión de los portafolios de inversión en que se gestionen los señalados fondos de ahorro deberá ceñirse a un régimen de inversiones que contenga lo activos admisibles, límites por tipo de activo y demás reglas para la gestión del portafolio que asegure que los recursos se invierten con visión de largo plazo. En todo caso este régimen de inversiones no permitirá la destinación de los recursos a gasto de corto plazo.

### Justificación

Así como resulta clave entregar la gestión de los recursos pensionales a entidades especializadas, es igualmente importante dar un mandato claro a esos administradores sobre el objetivo de esos recursos: construir el ahorro para atender las obligaciones pensionales futuras. Por eso resulta importante que la ley defina explícitamente que esos recursos, más allá de la competencia de los administradores, deben invertirse con visión de largo plazo, en activos que contribuyan a construir ese ahorro y con unos límites prudentes. Especialmente importante es asegurar en forme explícita que bajo ningún aspecto pueden destinarse a gasto corriente, ya que va contra la filosofía que se quieren en un fondo de ahorro pensional. De esta manera, en unión con la proposición anterior, se asegura no solo que los gestores de esos recursos sean entidades profesionales y capacitadas para hacerlo, sino que se les da un mandato claro de en qué deben invertir y en que no deben hacerlo.

  
Abraham

  
15 abril 2024

  
Juan Samy Merheg

Proposición

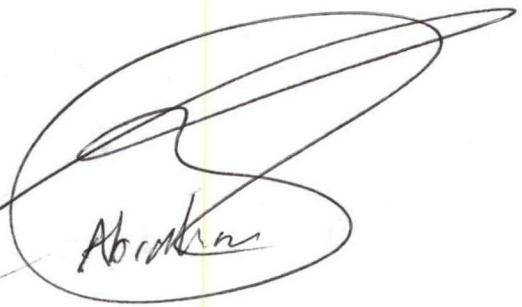
Constancia

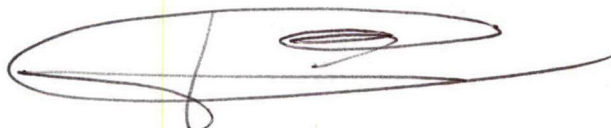
**Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 293 del 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"**

**Artículo nuevo:** La administración y gestión de los fondos de ahorro que se creen en la presente ley deberá asignarse, por periodos que defina el Gobierno Nacional, a entidades locales o extranjeras de probada experiencia en la gestión profesional de portafolios de inversión de largo plazo, mediante una convocatoria amplia que asegure las mejores condiciones de costo y calidad de esta gestión.

**Justificación**

La gestión de portafolios de inversión de largo plazo requiere una serie de conocimientos específicos, experiencia y procesos que aseguren que estos se invierten considerando todos los elementos que afectan la rentabilidad de estos recursos. En el mercado existen entidades especializadas en esta función. Por ello, ya el Estado colombiano ha tomado esta decisión en recursos tan importantes como los recursos pensionales de las entidades territoriales, en un esquema que ya ha resultado exitoso como es el FONPET. La competencia entre gestores asegura también que el costo cobrado por esta gestión es el menor posible. De esta forma, esta proposición asegura que la gestión de los fondos de ahorro pensional que se generen como resultado de las disposiciones de la presente ley, se gestionan por entidades con las mejores calificaciones para hacerlo.

  
Abraham

  
Juan Samy Merheg

  
15. abril 2023

*Consentidos*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria del senado de la república de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal, de manera individual y separada de otras proposiciones.

**Artículo NUEVO Requisitos Alternativos Para la Pensión de Vejez Hombres.**

**A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de manera libre y voluntaria los hombres podrán seleccionar una de las siguientes opciones para acceder a su pensión de vejez, incluidas las cobijadas por el régimen de transición:**

**Modalidad 1. Requisitos Tradicionales Hombres. Las Hombres obtendrán la pensión de vejez cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:**

**A. Haber cumplido 62 años de edad y**

**B. Haber cotizado mínimo 1300 semanas al Sistema de Pensiones en cualquier tiempo.**

**Modalidad 2. Pensión de garantía mínima.**

**Los hombres obtendrán la pensión de vejez, en cuantía de 1 smlmv, cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:**

**A. Haber cumplido sesenta años (65) años de edad y**

**B. Haber cotizado mínimo 1150 semanas al Sistema de Pensiones en cualquier tiempo o su equivalente en aportes al pilar de ahorro individual o ahorro voluntario.**

**El hombre seleccionará libremente la modalidad de pensión a la cual quiere acceder cuando cumpla 62 años de edad.**

**Una vez elegida una de las dos modalidades de requisitos enunciados en el artículo anterior, no se podrá cambiar la modalidad.**


*[Firma]*  
16.04.2024

**La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o la entidad que haga sus veces, deberá brindar la asesoría técnica pertinente para que las mujeres puedan seleccionar la modalidad de requisitos para pensión de vejez a la cual van acceder y que le sea más favorable.**

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ RINEDO  
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ  
Senador

  
16-04-2024

Constano

**PROPOSICIÓN ADITIVA**  
**PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria del senado de la república de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal, de manera individual y separada de otras proposiciones.

**ARTICULO NUEVO**

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

**ARTÍCULO XX. MONTO DEL BENEFICIO PENSIONAL COMPLEMENTARIO DE VEJEZ DEL PILAR CONTRIBUTIVO:** El pago del Componente Complementario de Ahorro Individual de la Pensión de Vejez se podrá realizar, a través de:

1. Una anualidad vitalicia ofrecida mediante un mecanismo de mutualidad de riesgos u otras alternativas que corresponderá a una universalidad, patrimonio autónomo, fondo mutuo u otros, cuya operación podrá ser adjudicada mediante un proceso licitatorio; o
2. Un Retiro Programado Financiero como prestación temporal heredable con cargo a los recursos de la cuenta de ahorro pensional y ofrecido por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones que dependerá del monto de ahorro acumulado en la cuenta de ahorro individual del afiliado y de la modalidad de prestación que seleccione el afiliado.
3. Una renta vitalicia contratada con una compañía de seguros de vida.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento y administración de dichos mecanismos y los esquemas de cobertura de los riesgos, como el de extralongevidad y jurídicos derivados del pago de la mesada pensional cuando aplique.

Estos mecanismos están basados en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por la sana competencia entre las diferentes entidades

  
16 de octubre de 2023

administradoras del sector privado y sector  
libremente escojan los afiliados.

público que

*Parágrafo. En el evento en que el ahorro generado en el componente de ahorro individual no resulte suficiente para financiar alguna de las prestaciones complementarias previstas en este artículo, se podrá devolver al afiliado la totalidad del ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.*

Atentamente,

  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Senador

  
JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ  
Senador

  
16-04-2014

PROPOSICIÓN

Constituyente

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así:

**ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL AHORRO PARA LA VEJEZ.** El Gobierno Nacional formulará con la participación de pensionados, adultos mayores, trabajadores formales e informales del país, así como con empleadores y emprendedores, una política nacional orientada a fortalecer los esquemas de ahorro semicontributivos y voluntarios con el fin de ampliar la cobertura pensional y brindar mayor sostenibilidad al Sistema Integral de Protección para la Vejez garantizando de esta manera el acceso a las oportunidades creadas a través de la presente ley.

Para lo anterior establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras necesarias para la puesta en marcha de una oferta que permita promover el acceso a los distintos mecanismos existentes para el ahorro con enfoque territorial y diferencial, en complementariedad y concurrencia con otras acciones orientadas a promover la educación financiera de los colombianos y de manera articulada con los gobiernos territoriales en el marco de sus competencias y autonomía.



LORENA RÍOS CUELLAR  
Senadora de La República  
Partido Colombia Justa Libres

16.04.24

De igual manera, en la mencionada política se deberá incluir una adecuada educación de los afiliados	
respecto de las características y el funcionamiento de los pilares del sistema y en particular de los	
derechos que le correspondan y los mecanismos para su ejercicio y defensa.	

CARLOS NOTOAS  
PARTIDO  
LA BUENA

--	--

## PROPOSICIÓN

Constancia

### PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo NUEVO. COMISIÓN AUTÓNOMA DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN A LA VEJEZ.** Créese en el marco del ejercicio de las funciones otorgadas por la presente ley a la Comisión Técnica de Protección Social Integral Para La Vejez, un organismo de carácter técnico, permanente e independiente, que tendrá por objeto realizar seguimiento al desempeño de cada uno de los pilares del Sistema de Protección Integral para la Vejez con el fin de examinar la sostenibilidad de los mecanismos de protección social previstos en la presente ley y la sostenibilidad del sistema desde la perspectiva de las finanzas públicas, a través de la emisión de conceptos no vinculantes que se presentarán cada año.

El Comité contará con la participación de expertos, de reconocido prestigio profesional o académico en materia de seguridad social, cálculo actuarial y finanzas públicas, quienes no podrán ser servidores públicos, y de los presidentes de las comisiones séptimas del Congreso de la República. La conformación del Comité deberá tener en cuenta la representación de las mujeres y garantizará la participación de académicos de universidades públicas y privadas.

El Comité contará con un equipo técnico definido y seleccionado por sus miembros. La cantidad de integrantes del equipo técnico y sus perfiles serán determinados por el Ministerio del Trabajo quien dispondrá de una apropiación en sus gastos de funcionamiento en su sección presupuestal para este propósito.

Serán funciones de la Comisión Autónoma de Seguimiento al Sistema Integral de Protección a la Vejez las siguientes:

a) Pronunciarse y emitir concepto formal sobre el desempeño del Sistema Integral de Protección para la Vejez en materia de cambios en la cobertura, progresividad e impacto del sistema en el contexto del Marco Fiscal de Mediano Plazo,



- b) Pronunciarse sobre las proyecciones del Gobierno nacional en materia sostenibilidad de largo plazo de cada uno de los pilares que componen el Sistema de Protección Integral para la Vejez considerando el componente de ahorro.
- c) Emitir concepto técnico sobre las metodologías empleadas en los cálculos actuariales y los relacionados con la sostenibilidad fiscal del Sistema de Protección Integral para la Vejez.
- d) Efectuar análisis de consistencia entre los flujos de apropiaciones y pagos anuales con cargo al Sistema Integral de Protección a la Vejez con el contenido de los principales instrumentos de la política fiscal, tales como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, en lo que tiene que ver con los recursos del Gobierno nacional destinados a la financiación del sistema.
- e) Las demás que le asigne la Comisión Técnica de Protección Social Integral para la Vejez.

La Comisión Autónoma de Seguimiento al Sistema Integral de Protección a la Vejez presentará en las comisiones séptimas del Congreso de la República un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa. El informe se presentará de manera simultánea con el inicio de las discusiones del Presupuesto General de la Nación de la respectiva vigencia.



Los pronunciamientos formales de la Comisión Autónoma de Seguimiento al Sistema Integral de Protección a la Vejez serán públicos y ampliamente difundidos.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la entrada en funcionamiento del nuevo Sistema Integral de Protección para la Vejez.

**LORENA RÍOS CUELLAR**  
Senadora de La República  
Partido Colombia Justa Libres

15-0424



Cons fencia

## PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:


### ARTÍCULO NUEVO. Administración del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo.

El Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, administrado por el Banco de la República, estará sometido a los siguientes principios:

1. Las inversiones y su administración se harán considerando únicamente el interés del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y la política de inversiones.
2. La política de inversiones de los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo tendrá como objetivo contribuir al cubrimiento de las obligaciones correspondientes a cada subcuenta generacional del fondo, incorporando criterios de riesgo y retorno consistente con la naturaleza de las prestaciones del componente de prima media que respaldan.
3. La administración y manejo de los recursos administrados deberán responder a los principios de prudencia y diligencia, considerando los propósitos de las inversiones, los plazos, las condiciones de mercado, la naturaleza del componente de prima media, la diversificación del portafolio y la política de inversiones, determinada de conformidad con esta Ley.
4. El Banco tendrá una responsabilidad de medio y no de resultado respecto a la administración del Fondo.
5. Las decisiones de inversión y de administración deben evaluar el conjunto de las propiedades de riesgo retorno de la totalidad del portafolio y no por el desempeño de una inversión individual, que pueden exhibir incluso retornos negativos. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado la totalidad del portafolio podrá también observar rentabilidades negativas.
6. La administración del Fondo no debe interferir con las funciones misionales del Banco de la República. Este principio debe guiar la organización administrativa que el Banco determine para ejercer la administración del Fondo, la gobernanza de éste, y los criterios de evaluación a los que debe ser sometida la administración del Fondo.

El Fondo contará con un Comité Directivo que será conformado por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
2. El Ministro de Trabajo o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación
4. 4 personas expertas en una o varias de las siguientes disciplinas: i) gestión de inversiones, ii) riesgos financieros y iii) actuaría, seleccionadas por la Junta Directiva del Banco de la República por un período fijo de 5 años. Serán reelegibles por un período.
5. El presidente de Colpensiones será invitado con voz, pero sin voto a las sesiones de dicho Comité.

  
22-04-2024

6. La secretaría técnica de este comité será ejercida por el Banco de la República velando especialmente por el cumplimiento del principio 5 del artículo anterior.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

1. Aprobar la política de inversión y administración de los recursos.
2. Aprobar las clases de activos elegibles para el Fondo.
3. Aprobar los objetivos de riesgo y retorno del Fondo.
4. Aprobar la metodología de cálculo actuarial para la estimación del costo de las prestaciones correspondientes a las subcuentas generacionales del fondo que se buscan cubrir.
5. Aprobar el tipo de mandatos al que deben sujetarse los gestores de portafolio del Fondo, y la política de contratación, evaluación y remuneración de estos.
6. En los eventos que se decida contar con portafolios de referencia, aprobar dichos portafolios y sus parámetros relevantes.
7. Aprobar la política de contratación de los servicios que sean necesarios para la adecuada gestión del Fondo.
8. Aprobar la política de solución de controversias que involucren de forma directa o indirecta al Fondo.
9. Aprobar las políticas de valoración y el tratamiento contable de todo lo relacionado con el Fondo, de acuerdo con los estándares internacionales y a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia y otras autoridades competentes.
10. Presentar anualmente un informe de rendición de cuentas a las comisiones terceras y séptimas del Congreso de la República, que será de pública difusión.

Las funciones y facultades del Banco para ejercer la administración del Fondo serán las siguientes:

1. El Banco de la República se encargará de todas las labores pertinentes a la administración del Fondo, incluyendo la gestión de inversión, administración de riesgos y cualquiera otra necesaria para el adecuado funcionamiento de este, según lo previsto en la presente ley.
2. El Banco de la República, podrá seleccionar y contratar a terceros para la gestión del portafolio de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité y para cualquiera de las operaciones descritas en el numeral 1. Para esto y todos los servicios que requiera la administración del Fondo, el Banco operará bajo un régimen de contratación privado.
3. El Banco se ocupará de la gestión de los aspectos legales de la administración del Fondo para lo cual podrá contratar los servicios de terceros en las condiciones ya descritas.
4. El Banco determinará los mecanismos de gestión operativa del Fondo, velando siempre por la autonomía técnica y administrativa del Banco.

Los costos de administración del Fondo, incluyendo los servicios prestados por el Banco y contratos con terceros, serán pagado con cargo a los rendimientos de los recursos administrados y en subsidio con cargo a estos últimos.

JUSTIFICACIÓN

*María Hurtado S*

El adecuado funcionamiento del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo es crucial para la protección de la carga que generaciones futuras tendrán que afrontar para la atención de la vejez en condiciones de caída en la tasa de natalidad y aumento de la tasa de dependencia.

En la modificación propuesta al artículo 24 y el artículo nuevo busca que el primero se dedique a describir la forma en que se acumula y desacumula el Fondo y el artículo nuevo norme las responsabilidades de quien lo administra y su gobernanza. En este se describen las responsabilidades del Banco de la República como administrador, y en particular se protege a esta entidad de forma que no se vea alterada su capacidad de llevar a cabo su labor misional al sumarle esta tarea, ni se afecte su autonomía técnica y administrativa, precisamente para garantizar que dicha administración esté en cabeza de la entidad del Estado que cuenta con las mejores características para realizarla íntegra y eficientemente.

En este artículo se determinan entonces las funciones de un administrador, se le asignan al Banco, se le otorgan las facultades necesarias para ejercerlas adecuadamente; se diseña una gobernanza que vele, también de forma adecuada por el óptimo manejo del Fondo, y que, como ya se mencionó, proteja la autonomía y responsabilidades del Banco de la República, cuyo valor es fundamental para la adecuada estructura institucional del país.

*Andrés Amín*  
*Nadia Biel*  
*Claudia Pérez*  
*Karina Spinosa*  
*Carlos David*  
*Patricia Valencia*  
*James B*  
*22-04-2024*